

**RESOLUCION No. 996-91-P/CND-IPD**

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Visto el Expediente No. 02123, accionado por Don Augusto Wilmer ALAYO ZAVALETA, sobre otorgamiento de Bonificación Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente pertenece al Régimen Laboral de la Actividad Privada, desempeñando el cargo de trabajador de Servicios I Nivel SAB de la Dirección Departamental IPD de la Libertad;

Que, Don Augusto Wilmer, ALAYO ZAVALETA al acreditar con la Partida de Matrimonio y de Nacimiento de su menor hijo le corresponde el derecho de percibir la Bonificación Familiar solicitada;

Que, conforme consta en la Declaración Jurada Doña Lidia Marina Avalos Arteaga cónyuge de la recurrente no percibe el beneficio solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328, Decreto Ley No. 22867, Decreto Supremo No. 028-89-PCM, Decreto Legislativo No. 276, Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Presupuesto del Sector Público para 1,991 - Ley No. 25303, Decreto Supremo No. 051-91-PCM; y,

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1o.- OTORGAR a Don Augusto Wilmer ALAYO ZAVALETA, trabajador de Servicios I- Nivel SAB de la Dirección Departamental IPD de la Libertad, en vía de regularización la Bonificación Familiar conforme al monto establecido según Ley para la beneficiaria desde la fecha que seguidamente se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	INICIO	CADUCIDAD	PERIODO	MONTO
ALAYO AVALOS, Marianela Giovanna.	Hija	01.01.91	08.07.2007	Del 01.01.91 Al 31.08.91	S/. 21.01

Artículo 2o.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que pague a Don Augusto Wilmer, ALAYO ZAVALETA, la suma de VEINTIUN Y 01/100 NUEVOS SOLES (S/. 21.01) por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Enero al 31 de Agosto de 1991.





RESOLUCION No.

996-91-P/CND-IPD

11

NOVIEMBRE

1

Lima, de de 199.....

Artículo 3o.- DEJAR establecido que es obligación del trabajador, comunicar bajo responsabilidad la fecha en que por fallecimiento, mayoría de edad, emancipación o matrimonio de los hijos antes de los Dieciocho (18) años de edad, motiven la pérdida de la Bonificación Familiar que se le otorga.

Artículo 4o.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a las Asignaciones 01.08 y 01.23 respectivamente de la Actividad 001.01, Programa 01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio Fiscal 1,991.

Regístrese y Comuníquese.

Dr. LUIS PIGATI PRADO

PRESIDENTE

Consejo Nacional del Deporte

LLV/UP
WAH/BS
mmo.

